

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.



Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—En Justo Homenaje.—El Sr. Gobernador del Estado. Quincena.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Actas levantadas en las elecciones verificadas en el Distrito número 1, para Diputados propietario y suplente á la XI Legislatura del Estado.
GOBIERNO GENERAL.—Cuatro decretos concediendo privilegio.—Decreto de la Secretaría de Fomento, sobre enajenación de terrenos baldíos.—Contrato celebrado con los Sres. L. M. Arantayo y C^o y Luis Hüller concesionarios del ferrocarril de Chihuahua á Sierra Madre.—Contrato con el Sr. Luis Hüller concesionario del ferrocarril de San Benito á Tapachula.—Decreto de la Secretaría de Gobernación, sobre elecciones en el Estado de Guanajuato para diputados al Congreso de la Unión.
AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Remate.—Minería.

SUCESOS.

EN JUSTO HOMENAJE.

«A la memoria del C. Lic. Sebastian Lerdo de Tejada Presidente que fué de la República—Anteayer y en debido reconocimiento de los importantes servicios que prestó á la Patria, el Gobierno del Estado dispuso que en señal de duelo, día en que se inhumaron en México los restos del ilustre patriota, estuviera izado á media asta el pabellón nacional en todos los edificios públicos, y los empleados vistieran de luto y se hicieran disparos de artillería cada cuarto de hora.»

EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO.

El Sr. General Rafael Cravioto, llegó ayer á esta ciudad, y hoy ha vuelto á encargarse del Poder Ejecutivo.

QUINCENA.

Ayer ha sido pagada á todos los servidores de Estado la vencida en esa fecha.

GOBIERNO DEL ESTADO.

En la Villa de Actopan á las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil ochocien-

tos ochenta y nueve, reunidos en el Portal del C. Francisco Viniegra lugar designado por la H. Asamblea mas de doce ciudadanos, bajo la Presidencia del C. Guillermo Mejía, instalador, nombrado competentemente como consta en la credencial que se agrega, de conformidad con la prescripción en el artículo 17 Decreto núm. 355. Se procedió á nombrar un Presidente, dos escrutadores y dos secretarios á fin de integrar la mesa de la casilla electoral número 1, que debe recibir la votación de la elección extraordinaria de Diputados propietario y suplente á la 11^a Legislatura del Estado, resultando electos para Presidente el C. Guillermo Mejía, escrutador 1.^o el C. Pablo Morales, escrutador 2.^o el C. Atanacio Cerbantes, 1.^o secretario el C. Jacinto Martínez, 2.^o secretario el C. Bibiano Vargas, quienes tomaron desde luego posesión de su encargo. En tal virtud el suscrito declaró instalada la mesa de esta casilla, levantándose la presente por triplicado para los efectos de la ley, firmando para constancia instalador y miembros.—Instalador, *Guillermo Mejía*.—Escrutador 1.^o, *Pablo Morales*.—Escrutador 2.^o, *Atanacio Cerbantes*.—Secretario 1.^o, *J. Martínez*.—Secretario 2.^o, *Bibiano Vargas*.

Instalada la mesa como consta en la acta que antecede, el presidente hizo la pregunta contenida en el artículo 19 de la ley electoral 355 y no habiendo quien expusiera queja sobre el particular, se procedió á recibir la votación con total observancia de los artículos 22 y 23 de la misma. Y siendo las cuatro de la tarde y no presentándose mas ciudadanos por votar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 el presidente declaró terminada la votación procediéndose en seguida á formar el escrutinio respectivo, resultando que los ciudadanos vecinos de la sección 1.^a sufragaron ciento ocho votos en favor del C. Gral. Francisco Cravioto; nombrandolo Diputado propietario é igual número de votos á favor del C. Agustín Cravioto nombrandolo Diputado suplente. Los ciudadanos de la Sección 7.^a emitieron ciento veinte votos en favor del C. Gral. Francisco Cravioto para Diputado propietario é igual número de votos en favor del C. Agustín Cravioto para Diputado suplente; como consta en la lista de escrutinio que se agrega. Con lo que terminó la presente que

so levantó por duplicado conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la precitada ley, y para los efectos del artículo 26 de la misma. Firmado para constancia el presidente escrutadores y secretarios.—Presidente, *Guillermo Mejía*.—Escrutador 1.º, *Pablo Morales*.—Escrutador 2.º, *Atanacio Verbantes*.—Secretario 1.º, *J. Martínez*.—Secretario 2.º, *Bibiano Vargas*.

En la Villa de Actópan á los veintiocho dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve reunidos en el sitio designado para recibir la votación de los ciudadanos que componen la sección 2.ª quince vecinos, se procedió por votación á nombrar los miembros que compongan la mesa dando el siguiente resultado: para Presidente el C. David Noble, escrutador primero C. Pablo Cano, escrutador segundo C. Tiburcio Bautista, C. Edel Isunza para secretario primero y para segundo el C. Vicente A. Martínez. Por lo que el suscritor instalador y estando presentes los ciudadanos electos para miembros de la mesa, declaró instalada dicha mesa conforme al artículo 19 de la Ley Electoral de 1880 tomando posesión desde luego cada uno de los electos de su encargo habiéndose levantado la presente que para constancia se firmó.—Instalador, *Vicente A. Martínez*.—Presidente, *David Noble*.—Pablo Cano.—Tiburcio Bautista.—Edel Isunza, Secretario 1.º

Instalada la mesa como consta de la acta que antecede el Presidente hizo la pregunta contenida en el artículo 19 de la Ley Electoral 355 y no habiendo quien expusiera queja sobre el particular se procedió á recibir la votación procediéndose en seguida á formar el escrutinio resultando que los ciudadanos vecinos de la Sección 2.ª sufragaron ciento tres votos en favor del C. Gral. Francisco Cravioto nombrándolo diputado propietario é igual número de votos á favor del C. Agustín Cravioto nombrándolo suplente. Los ciudadanos de la Sección 5.ª emitieron ciento sesenta y cuatro nombrando á los mismos ciudadanos que la anterior sección y por último los ciudadanos de la Sección 6.ª dieron doscientos cuarenta y cinco votos con el mismo resultado que las dos anteriores segun consta de la respectivas listas de escrutinio que se agregan. Con lo que terminó la presente acta que se levanta conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la precitada ley, y para los efectos del 26 de la misma firmando para constancia los ciudadanos que forman la mesa.—Presidente, *David Noble*.—Escrutador 1.º, *Pablo Cano*.—Escrutador 2.º, *Tiburcio Bautista*.—Secretario 1.º, *Edel Isunza*.—Secretario 2.º, *Vicente A. Martínez*.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Prisciliano Verduzco, por un baño portátil ó fijo de su invención, al que denomina "Baño Mexicano". El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Diciembre de 1888.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1888.—**PACHECO**.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 22 de 1888.—**Francisco Cravioto**.—*Elipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Arcadio Spenser, por el aparato de su invención que tiene por objeto la elevación del agua, aprovechando como motor la fuerza de la corriente de un río ó canal cualquiera. El interesado pagará por dere-

cho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a 20 de Diciembre de 1888.—**Porfirio Díaz**—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1888.—**PACHECO**—Al Gobernador del Estado de Hidalgo,—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 22 de 1888.—**Francisco Cravioto**.—**Felipe de J. Isunza**, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1852 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Charles J. Wimple y John H. Hardy, por una caja para ejes de carro de ferrocarril. Los interesados pagarán por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Diciembre de 1888.—**Porfirio Díaz**.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1888.—**PACHECO**—Al Gobernador del Estado de Hidalgo,—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 22 de 1888.—**Francisco Cravioto**.—**Felipe de J. Isunza**, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI de artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1852 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Roswell D. Clark, por la mejora de su invención en el procedimiento para extraer oro y plata de cierta clase de minerales. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Diciembre de 1888.—**Porfirio Díaz**.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1888.—**PACHECO**.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo,—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 22 de 1888.—**Francisco Cravioto**.—**Felipe de J. Isunza**, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 22 de Julio de 1863, sobre enajenación de baldíos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos en los Estados, Distrito Fede-

ral y Territorios de Tepe y de la Baja California de la República, en el bienio de 1889 y 1890.

VALOR DE CADA HECTÁREA.

	Terrenos de 1ª clase.	Terrenos de 2ª clase.	Terrenos de 3ª clase.
En el Estado de Aguascalientes.....	\$ 2 25	\$ 1 50	\$ 1 00
En el Estado de Campeche.....	1 65	1 10	0 75
En el Estado de Coahuila.....	0 75	0 50	0 30
En el Estado de Colima.....	2 25	1 50	1 00
En el Estado de Chiapas.....	1 65	1 10	0 75
En el Estado de Chihuahua.....	0 75	0 50	0 30
En el Estado de Durango.....	0 75	0 50	0 30
En el Estado de Guanajuato.....	3 35	2 25	1 50
En el Estado de Guerrero.....	1 10	0 75	0 50
En el Estado de Hidalgo.....	2 25	1 50	1 00
En el Estado de Jalisco.....	2 25	1 50	1 00
En el Estado de México.....	3 35	2 25	1 00
En el Estado de Michoacán.....	2 25	1 50	1 00
En el Estado de Morelos.....	4 50	3 00	2 00
En el Estado de Nuevo León.....	0 75	0 50	0 30
En el Estado de Oaxaca.....	1 10	0 75	0 50
En el Estado de Puebla.....	3 35	2 25	1 50
En el Estado de Querétaro.....	3 35	2 25	1 50
En el Estado de San Luis Potosí.....	2 25	1 50	1 00
En el Estado de Sinaloa.....	1 10	0 75	0 50
En el Estado de Sonora.....	1 10	0 75	0 50
En el Estado de Tabasco.....	2 00	1 50	1 00
En el Estado de Tamaulipas.....	0 75	0 50	0 30
En el Estado de Tlaxcala.....	2 25	1 50	1 00
En el Estado de Veracruz.....	2 75	1 85	1 25
En el Estado de Yucatán.....	1 65	1 10	0 75
En el Estado de Zacatecas.....	2 25	1 50	1 00
En el Distrito Federal.....	5 60	3 75	2 50
En el Territorio de Tepic.....	1 65	1 10	0 75
En el territorio de la Baja California	0 65	0 40	0 25

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Diciembre de 1888.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1888.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 22 de 1889.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. — México.—Sección 1ª.—El Consejo Superior de Salubridad ha llamado la atención de esta Secretaría sobre la conveniencia de que en las capitales de los Estados, ya que no se pueda en todas las poblaciones importantes de la República, se establezcan oficinas centrales para la administración de la vacuna y la conservación de la linfa vacunal, así como sobre que se extienda el beneficio de ese preservativo en todos los Distritos y Municipalidades en cada Estado; declarándose al efecto obligatoria la vacunación para todos los habitantes, y debiéndose aplicar á cada niño dentro de los cuatro primeros meses de su edad, según lo aconsejó el Congreso Nacional de Higiene que se reunió en esta capital el año de 1883.

El Presidente de la República, juzgando de alta importancia para la salubridad pública la realización de lo consultado por el Consejo, ha tenido á bien disponer lo trasmita al Gobierno del digno cargo de vd., encareciéndole la utilidad de que se adopten á la mayor brevedad posible las indicaciones de que hecho mérito.

Libertad y Constitución. México, Marzo 16 de 1889.—*Romero Rubio*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Señores L. M. Arantave y Comp. y Luis Hüller, actuales poseedores de las líneas de ferrocarril de Chihuahua é Hidalgo á la Sierra Madre, á que se refiere la concesión de 13 de Noviembre de 1884, modificada por decreto de 26 de Junio de 1886 y 12 de Noviembre de 1887, reformando algunos artículos de dicha concesión.

Artículo único.—Se amplían por diez meses contados respectivamente desde la fecha de la promulgación de esta reforma, los plazos á que se refieren los artículos 8.º, 9.º, y 10.º de la ley de concesión de 13 de Noviembre de 1884, reformados por decreto de 26 de Junio de 1886.

México, Junio seis de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pacheco—Luis Hüller—L. M. Arantave y Compañía.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio de la Unión, en México, á 4 de Junio de 1888.—Porfirio Díaz—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1888.—Pacheco—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isonza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Luis Hüller, concesionario del Ferrocarril de San Benito á Tapachula, reformando algunos artículos de la concesión relativa, fecha 21 de Mayo de 1883, que fué modificada por decreto de 3 de Julio de 1886.

«Artículo único.—Se prórogan por diez meses contados respectivamente desde la fecha de de promulgación de esta reforma, los plazos á que se refieren los artículos 8.º, 9.º, y 10.º de la ley de concesión de 21 de Mayo de 1883, reformados por decreto de 3 de Julio de 1886.

México, Junio 16 de mil ochocientos ochenta y ocho.—M. Fernández, Oficial mayor.—Luis Hüller»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Junio de 1888.—Porfirio Díaz.—Al Ciudadano Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 16 de 1888.—M. Fernández, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 13 de do 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isonza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

«Art. 1.º Se convoca al 8.º Distrito electoral del Estado de Guanajuato á elección de Diputado suplente al Congreso de la Unión.

«Art. 2.º Las elecciones primarias se verificarán el último domingo del presente Marzo, y las secundarias el segundo domingo del entrante Abril.

«Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. México, Marzo 14 de 1889.—*J. de Teresa Miranda*, Senador vicepresidente.—*Enrique M. Rubio*, Senador secretario.—*R. Rodríguez Rivera*, Diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en México, á 16 de Marzo de 1889.—*Porfirio Díaz*—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento de más fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 16 de 1889.—*Romero Rubio*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 26 de 1889.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isumza*, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos decreta:

«Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que pueda disponer de las estampillas del timbre que fueren necesarias á la legalización de los diversos contratos que cada Secretaría de Estado celebre con particulares ó corporaciones que no tengan carácter oficial y según las condiciones que en cada caso se pacten.

«El Ejecutivo mandará abrir la cuenta especial respectiva en la Tesorería general de la Federación á que se aplicará el importe de dichas estampillas.

«Art. 2.º El valor de las estampillas del timbre que se haya cargado por las diversas Secretarías de Estado, á algunas de las partidas del Presupuesto que rige en el presente año fiscal, pasarán á la cuenta que se autoriza por esta ley, descargando las partidas correspondientes del mismo Presupuesto.—*Luis C. Curiel*, Diputado Presidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, Senador Presidente.—*R. Rodríguez Rivera*, Diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, Senador Secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 4 de Junio de 1888.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1888.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isumza*, Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Motztilán.— Dos timbres de 25 centavos.—Notificación y progonos.— A escrito presentado en este juzgado por el C. José Miguel Badillo en el juicio hipotecario que sigue contra el representante de la sucesión del finado Rafael Badillo, pidiendo la devolución del poder conferido al Lic. Jacobo Cortés y que se pregone la venta de los potreros. Poder de Dios y Huayacapan, valuados pericialmente en mil pesos cada uno, sitos ambos en Eloxochitlán y lindando, el primero, por el Norte y Oriente con terrenos del mismo Eloxochitlán, por el Sur con los de Tlaxco y por el Poniente con predios de la hacienda de Jilapa, y el segundo, por el Norte y Poniente con terrenos de Gilo y de Eloxochitlán, por el Sur con posición de Almolón y potrero del finado Benito Badillo y por el Oriente con una heredad de Agustín Velaz, el suscrito juez, Lic. Librada Ruiz, ha provido de conformidad por solo la parte ó derecho que en dichos inmuebles pueda tener el causante, mandando se publique este aviso en el Periódico «Oficial» del Estado y Diario del Hogar tres veces de diez en diez

das, y se fijó cédula citatoria en la puerta de este juzgado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, y al representante de la sucesión del citado Rafael Badillo en cumplimiento del artículo 136 del Código de procedimientos civiles.

Motzquitlán, Abril veintinueve de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ruiz.

84—3—3

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. —Un timbre de 5 centavos.—Aviso judicial.—Por disposición del ciudadano juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito se convoca por el presente, que se publicará por tres veces de diez en diez días, á todas las personas que se crean con derecho á la sucesión legítima del C. Antonio Ruiz originario del Mineral del Monte y que falleció intestado en el mismo Mineral el día diez y siete del corriente, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de los edictos.

Pachuca, Abril 30 de 1889.—Manuel Lemus, secretario.

83—3—3

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Ixmiquilpan. —Un timbre de 50 centavos.—En los autos del intestado del Sr. José Felipe vecino que fué del pueblo del Espíritu en esta municipalidad y que se siguen en este Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Abril tres de mil ochocientos ochenta y nueve.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. José Felipe y por admitido el denunció en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en los parajes de costumbre y avisos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de los avisos comparezcan en este Juzgado á deducirlo apercibidos de que sino lo verifican les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.... Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Francisco S. López, Juez de primera instancia del distrito.—Doy fé—Francisco S. López.—Luis M. Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Abril 27 de 1889.—Luis M. Flores, Srio.

90—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Actopan. —Un timbre de 50 centavos.—Aviso judicial.—En el juicio verbal que sobre pesos sigue ante este juzgado el C. Vicente Guivari, en representación del C. Vicente Mora, contra Diódoro Candelario vecino de Mixquialhuacán, el C. Lic. Petronilo Ariza, juez interino de primera instancia de este distrito que conoce de él, con esta fecha ha mandado abrir el negocio á prueba por todo el término de la ley; habiéndose declarado rebelde al demandado con fundamento en los artículos 1,341 fracción 1 y 1,342 del Código de Procedimientos Civiles y dispuso se haga la notificación á la parte demandada, como lo previenen los artículos 1,354 y 1,345 del mismo ordenamiento.

Y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 1,345 del referido Código de Procedimientos Civiles, expido el presente.

Actopan, Abril veinticinco de mil ochocientos ochenta y nueve.—Aldegundo Ramírez, secretario.

82—3—2

Amador Silva, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—A escrito presentado por el ciudadano Julian Sanchez, denunciando el intestado de la Señora Marciala Sanchez vecina que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, Juez Constitucional de primera instancia de este Distrito, con fecha de ayer decretó: que por medio de edictos publicados tres veces de diez en diez días, en los lugares acostumbrados de esta ciudad y en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Monitor Republicano," se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación.

En cumplimiento de lo mandado y para que se inserte en el periódico "Oficial del Estado," expido el presente con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado.

Tulancingo, Enero 10 de 1889.—Doy fé.—Amador Silva, N. P.

88—3—2

Amador Silva, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—A escrito presentado por el ciudadano Julian Sánchez, patrocinado por el ciudadano Lic. Emilio Barranco Parido denunciando el intestado de la Señora Marciala Sánchez, vecina que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, Juez Constitucional de primera instancia de este distrito, con fecha de ayer mandó: que por medio de edictos publicados tres veces de diez en diez días en los lugares acostumbrados en esta ciudad y en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Monitor Republicano," se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación.

En cumplimiento de lo mandado y para que se inserte en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado.

Tulancingo, Enero 16 de 1889.—Doy fé.—Amador Silva, notario público.

91—3—1

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Zacualtípán.—Un timbre de 50 centavos.—En el expediente civil sobre declaración de estado de minoridad del joven Miguel Rivera y su hermana María del mismo apellido, obra un auto del tenor siguiente:

"Zacualtípán, Mayo seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

Resultando:

Que el joven Miguel Rivera y su hermana María del mismo apellido, promovieron en este Juzgado la declaración sobre su minoridad: que con ese objeto se citó á audiencia al ciudadano Manuel Rivera, tutor interino nombrado para ese fin, en cuyo acto estuvo conforme con la solicitud de los menores expresados, justificada con las respectivas partidas de bautismo, relativas á nacimientos anteriores al establecimiento del registro civil y legalmente colegidas.

Considerando:

Que el joven Rivera y María su hermana han podido promover el juicio sobre declaración de estado, supuesto lo prevenido en el artículo 453 fracción 1.ª del Código Civil: que adujeron, conforme á lo prescrito en el 454 del mismo ordenamiento, la prueba de su minoridad. Por estas consideraciones, con fundamento de los artículos citados, más los 655, 671, 672 fracción 1.ª del propio Código y el 20 y 48 del de Procedimientos Civiles; se declaran menores de edad á Miguel Rivera y á su hermana María del mismo apellido, debiendo en consecuencia quedar sujetos á la tutela respectiva; y dada la edad que tienen ambos actualmente, prevengaseles manifiesten cuáles sean las personas que nombren con el carácter de tutores y curadores, para que respectivamente se les discierna á los nombrados el cargo en toda forma; que se publique este auto en el "Periódico Oficial" del Estado, para lo que se expedirá el autógrafo respectivo, y notifíquese al tutor interino y á los promoventes. El ciudadano Lic. Antonio A. Zúñiga, Juez interino de primera instancia del distrito así lo mandó y firmó. Doy fé—Antonio A. Zúñiga.—Manuel Mendizábal Secretario."

Para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en esta fecha que el interesado expusó el timbre respectivo.

Zacualtípán, Mayo 7 de 1889.—Manuel Mendizábal, secretario.

92—3—1

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Huichápan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos sobre intestado del Sr. Cerapio Tavera, vecino que fué del pueblo de Chapantongo, el ciudadano Lic. Manuel Mateos, Juez interino de primera instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" que ve la luz pública en México, por tres veces, de diez en diez días, convocando á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de lo que hubiera lugar en derecho si no lo verifican, y que se hagan en esta ciudad y en el referido pueblo de Chapantongo las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Mayo 4 de 1889.—José María Chávez Navarro, Secretario.

90—3—3

Amador Silva, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Notificación.—En el juicio verbal sobre pesos, seguido en rebeldía por el ciudadano José Ildelfonso Márquez, patrocinado por el ciudadano Lic. Miguel María Zárate, contra el ciudadano Bernardino Espejel vecino de Zinguilucan, el ciudadano Lic. Francisco Rodríguez Madariaga que conoce de dicho juicio como Juez de primera instancia de este distrito, por auto de esta fecha, mandó abrir á prueba en mismo juicio por el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación correspondiente.

Lo que hizo saber al referido ciudadano Bernardino Espejel, por el órgano del periódico "Oficial" del Estado, en cumplimiento del artículo 1345 del Código de Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Mayo 2 de 1889.—Amador Silva.

89-3-2

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1.ª Sala.—En el Toca al expediente informativo instruido contra D. Antonio Castro, expresidente municipal de Tulancingo, por la exarrelación del reo de heridas Jesús del Monte; esta Primera Sala, con fecha de ayer ha dictado un fallo, que en su parte resolutive dice:

"Primero. Se confirma el superior auto de la Segunda Sala de este Tribunal, pronunciado en veintinueve (21) de Marzo del año próximo pasado—1889—que declaró no haber lugar á formar causa contra D. Antonio Castro, por haberse extinguido por prescripción la acción penal para proceder en su contra. Segundo. Comuníquese etc."

Y en virtud de ignorarse el paradero de D. Antonio Castro, se publica lo dispuesto por la Sala, á fin de que surta los efectos legales.

Pachuca, Abril 26 de 1889.—Miguel Mendiola, secretario.

85-3-3

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—

1.ª Sala.—En el Toca al expediente instruido en averiguación del extravío de la causa formada en el juzgado de primera instancia del distrito de Molango, contra Manuela Lara, por seducción de un hijo de familia, esta Primera Sala, con fecha de ayer, dictó un fallo cuya parte resolutive dice:

"Primero. Se confirma el auto mencionado, que declaró no haber mérito para iniciar un procedimiento en contra de los jueces sustitutos de Molango y Metztitlán, y mandó compulsar testimonio de lo conducente del informe rendido por el Lic. Francisco Araujo y que se remita al juez de primera instancia de Molango, á fin de que se proceda á la reposición de la causa extraviada de que se trata. Segundo. Comuníquese etc."

Y en virtud de ignorarse el paradero del Lic. D. Francisco Araujo, se hace saber lo dispuesto por la Sala, á fin de que llegue á su conocimiento y surta los efectos legales.

Pachuca, Abril 26 de 1889.—Miguel Mendiola, secretario.

86-3-3

Mostrencos.

Presidencia Municipal de Chapantongo.—E. de H.—Aviso.—En el corral de consejo de esta población se hallan depositados como mostrencos, una vaca prieta, gacha de un cuerno; con un becerro hocco al pié como de un año de edad.

La persona que se crea con derecho á dichos animales, puede pasar á esta oficina á justificar su propiedad.

Chapantongo, Mayo 15 de 1889.—P. Tavera—Constancio Pérez, secretario.

93-3-1

Remates.

Administración de Rentas del distrito de Ixmiquilpan.—Aviso.—Para cubrir un adeudo fiscal procedente de las contribuciones directas y multas que han causado los predios rústicos de la propiedad del ciudadano Mariano Chavero, el día 31 de Mayo, á las diez de la mañana se remata en esta Administración de Rentas de este distrito una finca rústica, de medio riego, situada al Oriente de la plaza del pueblo de Alfajayucan, conocida con el nombre de "Dóidi," siendo su cavidad de tres fanegas de sembradura de

maíz y sus linderos: al Norte con propiedad de los Torres, al Sur con vía común que conduce al pueblo de San Agustín, por el Oriente con otra vía que conduce á Yonthe Chico y por el Oriente con el río principal de aquella población; el valor con que aparece registrada en el padrón de la Receptoría de Alfajayucan es el de dos mil trescientos cinco pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen adquirir dicha finca ocurran al lugar indicado, el día y hora señalados, con el efectivo correspondiente, en el concepto de que no se admitirán posturas que bajen de las tres cuartas partes de avalúo.

Ixmiquilpan, Mayo 4 de 1889.—Enrique Gutierrez.

95 3 1

Minería.

Diputación de Minería de Pachuca.—Los ciudadanos Evaristo Díaz y Trinidad Pérez García, han denunciado por causa de abandono, el socavon nombrado El Trompillo, situado en el Mineral del Monte sobre veta de metal plata, al Poniente de la Peña del Coyote, al Sur del cerro del Trompillo, al Oriente del camino que va para Pueblo Nuevo y al Norte del socavon del Sol y la Luna.

Los Señores Jaime Scoble y Tomás Pascoe por la Compañía minera de la Luz de Pachuquilla, han denunciado una veta de metal de plata, situada en Pachuquilla de Pachuca, al Norte de la mina La Luz de Pachuquilla y al Oriente de la de San Sebastian.

Los ciudadanos Amado Vergara, Ignacio C. Vergara y Alejandro V. Mendez, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Gran Bretaña, situada en el Mineral del Monte al Sur de la del Refugio, al Oriente de Santa Elena, al Norte de San Felipe y al Poniente de Valenciana.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, ha denunciado por causa de abandono, el socavon aventurero La Prosperidad, trazado de Sur á Norte y situado en el pueblo de San Bartolo de Pachuca en la falda Sur del cerro de Santa Clara, al Poniente de esta ciudad: denunció así mismo también por abandono y como anexas á ese socavon, las minas de metal de plata que están cercanas al trazo y se nombran La Prosperidad, La Carolina con parte de la Fatiga y Guadalupe, Santa Clara, el Fiasco y el Angel con parte de la que fué San Guillermo, situadas todas en el mismo cerro de Santa Clara.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, por sí y por el ciudadano Gabriel Mancera, ha denunciado por abandono, las minas de metal de plata San Carlos, La Reunion y San Ignacio que se hallan contiguas, y situadas en el cerro de la Olla del Mineral del Monte, al Oriente de las minas San Luis y Dobros, al Norte de San Félix y al Poniente de la Vizcaina.

Los Señores Guillermo J. Gidley, Samuel J. Hosking y Enrique Michel, han denunciado para formar minas con los nombres de Balago, Santa Isabel y San Gabriel, tres vetas de metal de plata que se hallan contiguas, situadas en este Mineral, al Norte del camino de Actopan, al Poniente de la mina el Cuixi, al Sur del cerro de San Cristóbal y al Oriente del cerro de Cruz Alta.

Los ciudadanos Manuel Conde, Gregorio Aranda, Pedro Pérez, Prisciliano Garnica, Prisciliano Jimenez, y Sra. Jacoba Jimenez, han denunciado una veta de metal de plata, situada en la barranca honda de Azoaylla de Pachuca, al Sur de la Ouesta blanca, al Norte del paraje de Los Llanitos, al Oriente de las peñas del tesoro y al Poniente de las peñas del dinero.

Pachuca, Mayo 5 de 1889.—Ramon Rosales, secretario.

87 3 2

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Mariano Guocara, originario de Lagon y vecino de este mineral, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono, la mina antigua nombrada Santa Beatriz con sus bocas anexas, ubicada en el cerro colorado, terrenos de la Hacienda de la Estancia de esta jurisdicción, cuya mina tiene por seña particular una pieza de torrado inmediata. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plata argentifera habiendo sido el último poseedor de la mina el actual denunciante.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Mayo 12 de 1889.—Néstor Basurdo.—Jesus Cervantes, secretario.

94-3-1